

Expediente No. 23281-2021-018076

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, Santo Domingo, miércoles 14 de abril del 2021, las 10h42.

VISTOS: Doctor Mentor Tapia Verdezoto, Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La solicitud el archivo de la investigación previa presentada por la abogada CECILIA PANTOJA SUSANA SONALI, Agencia Fiscal de esta Jurisdicción Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el expediente Fiscal N° 230101819080406, iniciado por el presunto delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, previo a resolver se hacen las siguientes consideraciones:

I. La investigación se ha iniciado Por denuncia formal escrita presenta por la señora AMALIA NARCISA AYALA ZAMBRANO, en la que manifiesta que el día jueves 18 del mes de julio del año 2019, aproximadamente a las 17h00, traslade a mi conyuge Paul Gilberto Montufar Galindo, al centro de Salud Sagrado Corazón de Jesús (Hospital) ubicado frente a las calles Primera entre la "A" y la "B" de la parroquia Siete de Octubre del Cantón Quevedo Provincia de los Ríos, ya que tenía fuertes dolores abdominales que no los resistía e ingresamos por el área de emergencia e inmediatamente fue atendido por el médico de turno que desconoce sus nombres y apellidos, quien ordeno que se le haga los exámenes, y luego de tener los resultados este me expreso "el caso es grave y debe hacerse la cirugía lo más pronto posible" ordenando a sus colaboradores que agilicen el tramite del paciente para derivarlo al Hospital Cubacenter de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Efectivamente fue ingresado mi conyuge Paul Gilberto Montufar Galindo a esta casa de salud por el área de emergencia a hospitalización el día jueves 18 del mes de julio del año 2019, aproximadamente a las 21h25, y luego de la valoración que le hicieron, el Doctor Roberto S. González A., me supo manifestar "señora mañana se le hará la cirugía a su marido de Hernia Ventral complicada (Hernia epigástrica ubicada en región supra umbilical) ingresándolo a la sala pos operativo hasta el día siguiente; día en que fue intervenido quirúrgicamente por el doctor Roberto S. González A., desde las 09h25 hasta las 12h00, que lo sacaron del quirófano y llevarlo a la sala de recuperación por los empleados del referido hospital, esto fue el día viernes 19 de julio de los mismos mes y año. Debo indicarle señor Fiscal que después de varias horas de la intervención quirúrgica realizada a mi conyuge emanaba pus apesetosa por la abertura que le hicieron la operación, por lo que le comuniqué esta novedad a las enfermeras y al referido médico, además tenía fiebre, dolores abdominales, lo cual debió recetarle los medicamentos necesarios para combatir estos síntomas, contestándome el médico tratante que esto era normal que debido a la operación que se realizó posteriormente se le iría desapareciendo estos malestares, permaneciendo internado en dicho hospital hasta el día 24 de julio de 2019, siendo aproximadamente las 18h00, en la que le dio de alta el Dr. Roberto S. Gonzalez A., a mi conyuge Paul Gilberto Montufar Galindo, no sin antes señalarle la fecha en la que debía regresar para valorar su estado de salud, es importante recalcar que solo le receto vitaminas para que se recupere mi conyuge, mas no medicamentos para combatir la infección que tenía y los dolores, pese habérselo solicitado, en los días que estuvo internado en dicho centro de salud; Una vez que se encontraba en su domicilio mi conyuge Paul Gilberto Montufar Galindo, le seguía la Pus, tenía fiebre y dolores, estos últimos se le fueron acrecentando con el pasar de los días; y es así que el día 26 de julio de 2019, siendo aproximadamente las 14h00, los dolores fueron intensos que no aguantaba y gritaba, por lo que los traslade al centro medico particular "Revelo Gray", quien fue atendido de sus malestares por la doctora Olga Gray G., indicándome que los dolores que tenía mi conyuge Paul Gilberto Montufar Galindo era posterior a la intervención quirúrgica de

HERNÁNDEZ UMBELIO V. con dolor de gran intensidad en área de aplicación de anestesia raquídea lo que le produjo disminución sensibilidad y fuerza muscular y disminución del reflejo de extremidades inferiores bilateral lo que le impide la marcha, paciente con presencia de diu-posto quirúrgico de Hemiorralia Umbilical. Permaneciendo hospitalizado desde el día 26-07-2019 hasta el día 29-07-2019. Es importante señalar que el día 28-07-2019 a las 16h30 concurri al Hospital Cuba Center de la ciudad de Santo Domingo a la cita médica señalada en esa fecha, por lo que fue atendido por el Doctor Roberto S. González A., quien me supo manifestar que mi cónyuge Paul Gilberto Montulán Calindo estaba bien, tomando bien, y que siga tomando las medicinas que le había recetado, el cual me manifestó al doctor, que mi cónyuge no se sentía bien, ya que le seguía saliendo pus de la herida, tenía fiebre y secura con los dolores abdominales, comestándome que eso era normal por la intervención quirúrgica se le había practicado y que posteriormente se le irían quitando los dolores y sanarizándose la herida y si le sigue saliendo pus puede venir para curarlo, sin señalar fecha alguna para que regresé. Es inaceptable lo expresado el doctor Roberto S. González A., ya que estos molestadores continuaron en forma ascendente, es decir, que los dolores eran más fuertes con el pasar de los días, ya que le salía abundante pus por la abertura de operación, tenía fiebre no se le quitaba, por lo que me vi obligada a trasladarlo a la Clínica del Doctor Luis Ortiz Zambrano, quien lo examinó prolijamente el día 06 de agosto del 2019, para luego decirme que tenía que operarlo para removerle un foco infeccioso a nivel de HERNIA VENTRAL realizaba hace quince días, por lo que fue intervenida quirúrgicamente mi marido el día 07 de agosto de 2019, a las 10h50 hasta las 12h00, tiempo que duró la operación; por lo expuesto acudo ante su autoridad para denunciar como en efecto denuncié al Hospital Cubacenter de la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas del mismo nombre, a los señores: Pablo Ramiro Elloa Vivanco portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1706348503 presidente de la mencionada Institución; Celina María Risco Palma portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 1200984936 Gerente General de la Institución señalada; Doctor Roberto S. González A., Cirujano General quien efectuó la intervención quirúrgica y otros de la mencionada institución, por la mala práctica profesional médica realizada en contra de mi cónyuge Paul Gilberto Montulán Calindo, delito prescrito en el Art. 116 del COIP, en aserto con el Art. 49 ibidem, para que proceda a realizar las investigaciones pertinentes para evitar que este tipo de actos no queden en la impunidad.

II. Dice el texto de la petición, que tomando en cuenta que el art. 586 del COIP, faculta al titular de la acción penal a que solicite al juez, el archivo de la causa cuando: 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos, 2. El hecho investigado no constituye delito, 3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. Al considerar Fiscalía que en el presente caso la disposición legal invocada establece plazos límites para la investigación y que de no haberse obtenido los elementos suficientes para realizar una imputación procede la petición de archivo de la investigación, de conformidad con lo establecido en el art. 585 número 1 y art. 586 inciso 1 del COIP, solicita el archivo de la presente causa.-

III. La petición de fiscalía ha sido sometida al trámite previsto en el artículo 587 del COIP, esto es, de notificar con la decisión a la parte afectada. Una vez que ha transcurrido el tiempo previsto en la ley, no existiendo constancia procesal de pronunciamiento alguno de la parte denunciante.

IV. El artículo 195 de la Constitución, otorga a la Fiscalía General del Estado, la titularidad de la acción penal pública, con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. El principio de la mínima intervención del Estado en materia penal, condiciona que la acción penal proceda siempre y cuando ésta sea estrictamente necesaria para la protección de las

personas (artículo 3 del C.OJP). En cuanto Fiscalía ostenta la titularidad de la acción penal pública, con estricta sujeción al mandato constitucional, significa que solo ella tiene la facultad para iniciar o activar el aparato judicial penal, decidir el momento oportuno e impulsar el juicio. La víctima o el Estado a través de sus instituciones, tienen el derecho de exigir la activación penal, pero siempre a través de Fiscalía, fuera de ella no tiene efecto jurídico ninguna otra intervención. Entonces, si para Fiscalía, en el caso investigado no ha reunido los elementos suficientes para realizar una imputación, es procedente que se abstenga de continuar la misma, mientras que el juez, en este caso, le corresponde la verificación de los presupuestos legales que deben preceder para esta decisión, y observar el procedimiento correspondiente, con lo cual solo le corresponde procesar y aceptar el pedido fiscal.

V. En virtud de lo expuesto, por cumplidos que se encuentran los presupuestos y condiciones previstas en el numeral 1 del artículo 586 del C.OJP, y observado que ha sido el procedimiento señalado en el art. 587 ibidem, en uso de las atribuciones que me confiere la antes citada disposición legal, RESUELVO: acoger la petición presentada por Fiscalía en consecuencia, disponer el ARCHIVO de la presente causa. NOTIFIQUESE.



LAPIA VERDE ZOTO MENTOR ALBERTO
JUEZ

En Santo Domingo, miércoles catorce de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico cuevas@fiscalia.gob.ec; bonilla@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716292543 del Dr. Ab. SUSANA SONALI CUTIYA PANTOJA en el correo electrónico lepg2stodomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00123010025 del Dr. Ab. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - SANTO DOMINGO ES ACHUAS - PERSONAS Y GARANTIAS No. 2 - Santo Domingo Santo Domingo; AYALA ZAMBRANO AMALIA NARCISA en el correo electrónico ab_zuve@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200728150 del Dr. Ab. FERRAN DANIEL ZUÑIGA VELASCO; MONTUFAR GALINDO PAUL GILBERTO en el correo electrónico ab_zuve@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200728150 del Dr. Ab. FERRAN DANIEL ZUÑIGA VELASCO; DR. ROBERTO GONZALEZ en el correo electrónico notifiacalfiscalstodgo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cubacenter@medicacubacenter.net; RISCO PALMA CELINA MARIA en el correo electrónico notifiacalfiscalstodgo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cubacenter@medicacubacenter.net; ELLOA VIVANCO PABLO RAMIRO en el correo electrónico notifiacalfiscalstodgo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cubacenter@medicacubacenter.net. Certifico:



CEDEÑO RUIZ SILVIA KARINA
SECRETARIA

MENTOR, LAPIA

